

36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 02 DIC 2022

Proceso N° 2022-00312

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., el despacho, **resuelve:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda por JHON ESTEBAN IBAÑEZ CONTRERAS en contra EDNA JAZMIN IBAÑEZ GONZALEZ.

SEGUNDO. Intégrese al contradictorio a la señora CLARA ELENA GONZALEZ DE IBAÑEZ

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez días.

CUARTO. Imprímasele a la demanda el trámite del proceso divisorio.

QUINTO. Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. Ordénese la inscripción de la demanda en los certificados de libertad y tradición No. 366-8958 y 50C-1651780. Librese oficio a la oficina correspondiente.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada SANDRA LUCIA ORTEGON CHARRY para su representación, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 066 Fecha 05 DIC 2022

A.C.S.M

Secretaría(a)